TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- Composición.

La Junta Directiva estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

Artículo 19.- Constitución del Pleno.

El Pleno estará integrado por:

1.- Presidente
2.- Vicepresidente
3.- Secretario General
4.- Tesorero – Vicesecretario
5.- Vocal primero
6.- Vocal segundo
7.- Vocal tercero
8.- Vocal cuarto
9.- Vocal quinto
10.- Vocal sexto
11.- Vocal séptimo.

Artículo 20.- Duración del mandato.

Todos los nombramientos de los cargos directivos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 21.- Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

1.- Impulsar el procedimiento de la aprobación y reforma de los Estatutos.
2.- Proponer a la Asamblea General los asuntos que le competan.
3.- Elaborar los presupuestos y llevar la contabilidad del Colegio.
4.- Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.
5.- Convocar la Asamblea General.
6.- Convocar elecciones para cubrir los cargos de la Junta Directiva.
7.- Designar provisionalmente a los miembros de la Junta Directiva, cuando sus cargos queden vacantes, según lo establecido en el Artículo 27.

8.- Nombrar a los miembros de la Comisión Deontológica.

9.- Otorgar distinciones y premios.

10.- Resolver los expedientes de solicitud de colegiación.

11.- Autorizar la cancelación de sanciones.

12.- Acordar la creación o supresión de Secciones colegiales.

13.- Adscribir las secciones al vocal que se considere más adecuado.

14.- Acordar la creación de comisiones y grupos de trabajo que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio y nombrar a sus miembros.

15.- Regular los gastos de representación y compensación que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales.

16.- Autorizar la suscripción de convenios u otro tipo de acuerdos siempre que redunden en beneficio de la profesión.

17.- Establecer las coberturas mínimas que deben de ser suscritas por los colegiados en el seguro de responsabilidad civil profesional.

18.- Organizar el trabajo administrativo del Colegio y asumir la dirección de los recursos humanos al servicio del mismo, designando para ello a quién tuviere por conveniente.

Artículo 22.- Funcionamiento y convocatoria del Pleno de la Junta Directiva.

1. El Pleno de la Junta Directiva se reunirá una vez al mes como mínimo y extraordinariamente siempre que lo soliciten al menos un veinte por ciento de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

La convocatoria, al menos con ocho días naturales de antelación, se hará por la Secretaría General, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día.

2. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán guardar la confidencialidad de los asuntos tratados en sus reuniones.

3. El Presidente está facultado para convocar el Pleno con carácter de urgencia, cuando, a su criterio, las circunstancias lo exijan. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación, siempre que quede constancia de su envío.

4. Para que puedan adoptarse validamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurra la mayoría de miembros que integran el Pleno de la Junta. En segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría simple, cualquiera que sea el número de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23.- Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará formada por:

1.- Presidente.

2.- Vicepresidente.

3.- Secretario General.

4.- Tesorero – Vicesecretario

Artículo 24.- Competencias de la Comisión Permanente.

Son competencias de la Comisión Permanente:

1.- Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales por parte del Presidente a procuradores, letrados u otros mandatarios.

2.- Resolver las peticiones de colegiación, cuando, por razones fundadas, no lo haga el Pleno.

3.- Organizar los servicios colegiales que redunden en beneficio de los colegiados, estableciendo las condiciones operativas, económicas y de participación que sean precisas.

4.- Resolver los asuntos que le delegue el Pleno de la Junta Directiva.

5.- Todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General o al Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Funcionamiento y convocatoria de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes o con mayor frecuencia cuando los asuntos así lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

2.- La convocatoria y funcionamiento de la Comisión Permanente se realizarán con las mismas formalidades y requisitos del Pleno.

3.- Podrá ser citado a la Comisión Permanente cualquier miembro del Pleno cuando en los asuntos a tratar se considere necesaria su presencia.

Artículo 26.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por los motivos siguientes:

1.- Expiración del plazo para el que fueron elegidos.

2.- Renuncia del interesado.

3.- Fallecimiento.

4.- Nombramiento para cualquier cargo, público o no, que pueda comprometer la independencia precisa para poder llevar a efecto el Artículo 7.

5.- Condena por sentencia firme que conlleve la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

6.- Sanción disciplinaria firme por faltas graves o muy graves.

7.- Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el Artículo 39.

8.- La aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.

9.- Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva dentro del mismo año.

Artículo 27.- Sustitución de los miembros de la Junta Directiva.

1.- Cuando se produzca la dimisión o cese de la mitad o más de los miembros del Pleno de la Junta Directiva, se convocarán elecciones respecto de los cargos vacantes, que deberán celebrarse en un periodo de cuatro meses. La duración del mandato de los cargos electos será la misma que la de aquellos a los que han sustituido.

2.- Si en el mismo periodo electoral se produjeran sucesivas vacantes que afectaran a la mitad o más de los cargos de la Junta Directiva, se actuará también conforme a lo establecido en el apartado 1 de este Artículo.

3.- Cuando las vacantes que se produzcan no sean de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, éstas serán cubiertas por la Junta Directiva que designará a los que deban de sustituir a los cesantes, siendo la duración de su mandato hasta el próximo periodo electoral.

4.- El Presidente y el Secretario General serán sustituidos por el Vicepresidente y el Tesorero-Vicesecretario respectivamente. Será necesaria en el caso del Presidente su ratificación por la Asamblea General.

5.- Cuando por cualquier circunstancia cesen la totalidad de los cargos de la Junta Directiva, el Consejo Médico Vasco o el Consejo General de no estar aquél constituido, designará una Junta Provisional, la cual convocará elecciones, que deberán celebrarse en el plazo máximo de cuatro meses.